

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 508.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA días del mes de JULIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto que en los autos caratulados “INCIDENTE MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES c/ CONSTANZA GREGORIO y OTRO s/ EJECUCIÓN FISCAL – CONTIENDA DE COMPETENCIA” – IURIX INC. N° 240860/1, en un análisis *ex novo* este Tribunal por S.I N° 211-STJSL-SJ-2018 en consideración a los fundamentos que tuvieron en cuenta los legisladores al sancionar la Ley N° IV-0948-2016- por la cual se crea el Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales, en la Primera Circunscripción Judicial, con jurisdicción territorial exclusiva y excluyente en toda la Provincia en cuanto a que *“...su creación tiene como finalidad que dichas causas reciban celeridad, eficacia y eficiencia que requieren los estados tanto provincial como municipales en cuanto a la percepción de sus tributos o emolumentos dinerarios por vía del apremio o ejecución fiscal...”*. Pues del espíritu de la Ley surge también que *“... A partir del presente proyecto de Ley se permitirá obtener resultados satisfactorios en cuanto al cobro de los créditos fiscales por tributos, sus accesorios y multas de la Provincia, como así también de los créditos fiscales de naturaleza no tributaria que tienen por causa un título ejecutivo cobro judicial debe tramitarse bajo procedimiento de ejecución fiscal (arts. 604 y 605 del CPC y C), como así también a través del mismo podrán hacerlo los Municipios de la Provincia...”*, resolvió que tal Juzgado era competente para entender en la referida causa de ejecución fiscal Municipal.-

Que por Acuerdo N° 347 de fecha 23 de Junio de 2017 se aclaró en el Punto I) que el Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales con asiento en la Primera

Circunscripción Judicial, solo era competente para entender en la ejecución Judicial de los tributos de índole Provincial.-

Que ante lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el mencionado Acuerdo y aclarar que dado lo dispuesto por el art. 11 de la Ley IV-0948-2016, en virtud del cual se modifica el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Administración de la Justicia de la Provincia de San Luis, el Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales, en la Primera Circunscripción Judicial, con jurisdicción territorial exclusiva y excluyente en toda la Provincia es competente en materia de ejecuciones y apremios fiscales, tanto del Estado Provincial, como de los Municipios de la Provincia.- Por ello;

ACORDARON: I) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 347/2017.-

II) ACLARAR que el Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales, en la Primera Circunscripción Judicial, con jurisdicción territorial exclusiva y excluyente en toda la Provincia es competente en materia de ejecuciones y apremios fiscales, tanto del Estado Provincial, como de los Municipios de la Provincia.

III) ORDENAR la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-